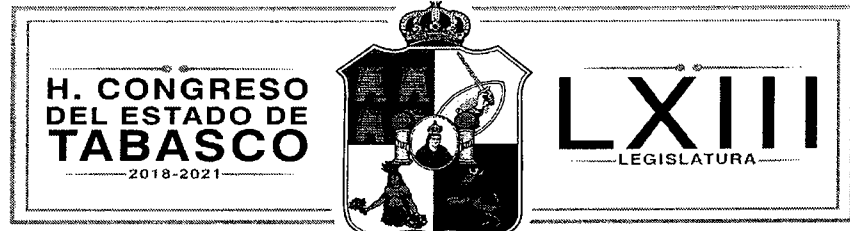




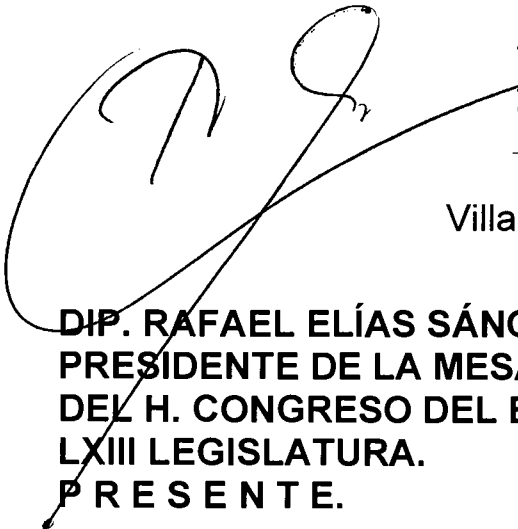
Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

Recibi 10/MARZO/2020

INICIATIVA CON PROYECTO QUE CREA LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL INDÍGENA Y ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE TABASCO.



Villahermosa, Tabasco, a 10 de marzo de 2020.

**DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.
LXIII LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

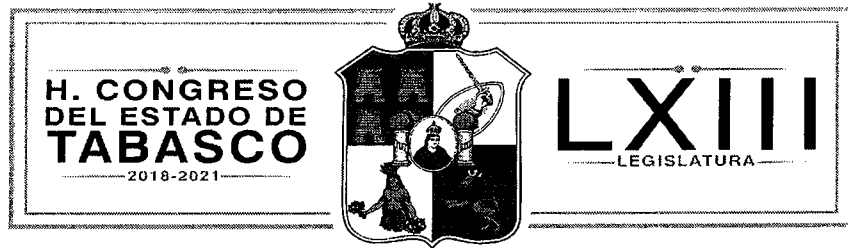
El suscrito Diputado José Concepción García González de la Fracción Parlamentaria del Partido MORENA de la LXIII Legislatura del H. Congreso del OII, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22, fracción I, 120 y 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO QUE CREA LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL INDÍGENA Y ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE TABASCO.**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura jurídica del procurador del menor y la familia se encuentra contemplada en la Ley de los Derechos y Deberes de las Niñas, los Niños y Adolescentes del Estado, la Ley Para La Protección De Las Personas Adultas Mayores y el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Integral de la Familia del estado. Sin embargo al no contar con una ley que respalde y dé sustento legal a su actuar y sus atribuciones ante las instituciones del poder judicial; la fiscalía general del estado, la general de la república y demás afines, sus facultades se encuentran limitadas y susceptibles de ser desatendidas por no tener fundamento legal al no contar con el apoyo legal de una ley que sustente su labor de proteger los valiosos derechos de los menores, adultos en plenitud y en este nuevo caso indígena y grupos vulnerables y la familia.

La siguiente, es una iniciativa de ley que fundamentará el actuar jurídico del Procurador de la Defensa de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños Y Adolescentes, el Indígena y Adulto Mayor del Estado de Tabasco., de suma importancia al ser este Procurador quien deba de dar su respaldo tutorial a los menores en desamparo o en situación de contingencia, así como hacer respetar los derechos de aquellos adultos mayores o incapaces que lo requieran, para auxilio de las personas en estado de vulnerabilidad y de los miembros de pueblos originarios en su caso especial las mujeres indígenas que muchas veces son juzgadas por usos y costumbres en contravención de sus derechos y sin nadie que les preste la ayuda adecuada.

Nuestra intención es que la presente propuesta de ley permita realizar al Procurador de la Defensa de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños Y Adolescentes, el Indígena y Adulto Mayor, una labor más pronta y oportuna que permita por consecuencia que aquellos menores con necesidad de ser protegidos, lo sean a través de una figura jurídica que cuente con la personalidad apropiada para proveerles de derechos tan básicos como puede serlo el contar con identidad propia, sustento, hogar, protección de su integridad personal y recibir educación. Será a la vez el titular de dicha Procuraduría quien detente la tutoría y por tanto sea el autorizado para hacer los trámites de adopción ante las instancias correspondientes.

- Gran cantidad de menores se encuentran viviendo en casas hogar, algunos de ellos son menores abandonados, otros se encuentran en dichos centros a causa de que sus padres o tutores son sujetos



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

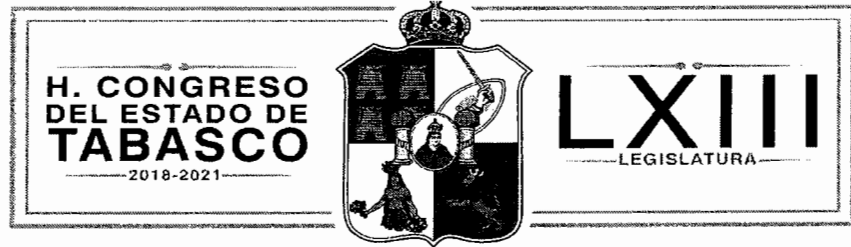
de un proceso judicial, o algunos más de estos pequeños fueron víctimas de violencia intrafamiliar, omisión de cuidado o abusos. Lo más lamentable del caso es que 2 aparejado a la desgracia que les hizo llegar a dichos lugares aún les espera enfrentar años de indefinición de su situación legal, que les impide el ser proveídos de un hogar sustituto o el ser adoptados por personas que deseen ofrecerles el cobijo y cariño que todos estos pequeñitos añoran.

- Impulsar el aprendizaje sobre los derechos de las personas adultas mayores, así como procurar su defensa en los casos en los que no sean respetados los mismos, brindar asesoría y orientación legal, social y psicológica en los casos que sean necesarios, así como poder iniciar procesos contra quienes causen daños, abandonen o violenten sus derechos.
- Establecer la protección de los derechos de las mujeres indígenas como piedra angular de las políticas del estado y los municipios en materia de igualdad y no discriminación, y responder a la discriminación interseccional a la cual las mujeres indígenas se enfrentan, la cual aumenta su vulnerabilidad, posibilita su repetición, y contribuye a la impunidad.
- La violencia contra las mujeres indígenas está estrechamente vinculada con las formas continuas e interseccionales de discriminación que enfrentan.
- La discriminación contribuye al estereotipo según el cual son inferiores, sexualmente disponibles y/o víctimas fáciles.
- Las violaciones de los derechos colectivos, civiles y políticos, y económicos, sociales y culturales son una forma de violencia estructural contra las mujeres indígenas.

Luego de un profundo y minucioso análisis esta iniciativa de Ley que tiene como objetivo crear legalmente la Procuraduría de la Defensa de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños Y Adolescentes, el



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



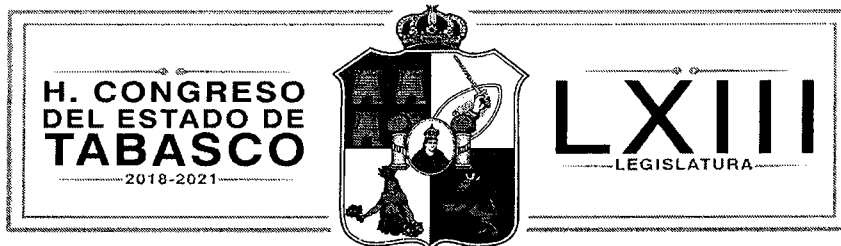
“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Indígena y Adulto Mayor, debe verse como el iniciador en la importancia de dar sustento legal a las facultades y atribuciones de tan noble Institución, que a pesar de estar en contacto directo con la problemática de los menores, la familia, los adultos mayores, indígenas y grupos vulnerables y tener como fin velar por la defensa y salvaguarda de sus derechos, sobre todo hacia los más desprotegidos o maltratados, más sin embargo históricamente se ha venido presentando la problemática en dicha institución, que cuando procura desempeñar a cabalidad su función con toda la disposición para hacer valer los derechos ante los tribunales y otras dependencias, pues resulta que no se le reconoce legitimación o representación para ejercitar la acción a nombre de estos, por lo cual hasta el momento está impedida para tramitar juicios de pérdida de patria potestad, custodia y adopción, de abandono, discriminación, violencia entre otros por citar sólo unos ejemplos, procesos legales tan importantes y necesarios a favor de la esfera jurídica de los que deberían ser protegidos por la figura de la procuraduría, lo cual ha traído como consecuencia la saturación de albergues y casas hogar públicas, y la imposibilidad jurídica de brindarles la posibilidad tanto a dichos menores, a personas deseosas de adoptarlos, mujeres violentadas y adultos en abandono, de que cuenten con un hogar, asesoría jurídica y una correcta defensa de sus derechos, ya que muchos han sido abandonados, siendo indispensable demandar la pérdida de la patria potestad a los padres bien sea por omisión de cuidado, abandono o maltrato de cualquier índole, de ahí la importancia y utilidad de dotar de facultades y funciones legalmente a la procuraduría, para que esté dotada de legítima representación a efecto de que pueda comparecer a todo tipo de juicios a hacer valer los derechos en beneficio no solo de la niñez, sino también tomar medidas cautelares para reguardo, protección y atención de los adultos mayores en abandono y mujeres violentadas o en riesgo., con lo cual se estará cumpliendo con una importante función en beneficio de la sociedad.

Con la aprobación de tan valiosa iniciativa de Ley se estarán otorgando pues facultades y atribuciones a la Procuraduría de la Defensa de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Indígena y Adulto Mayor para que pueda cumplir los fines para la que fue creada, haciéndola más funcional y eficiente, pues además tendrá



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

facultades para hacer uso de los medios de apremio a fin de hacer cumplir sus determinaciones, con lo que se le dota de una autoridad y coercitividad necesarias para el pleno cumplimiento de sus fines, ya que ello implicará que pueda imponer fundada y motivadamente amonestación, multa, auxilio de la fuerza pública y arresto hasta por 36 horas, ya que con ello se busca en esencia contar con los medios que permitan hacer una realidad el respeto de los derechos de la niñez, adultos mayores, miembros de los pueblos originarios, grupos vulnerables y la familia.

Por último, esta Ley consta de 30 artículos, englobados en trece Capítulos y cuatro Artículos Transitorios.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos, 33, fracción II, 36, fracciones I y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano, sometemos a la consideración de esta Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - SE CREA LA LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL INDIGENA Y ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE TABASCO.

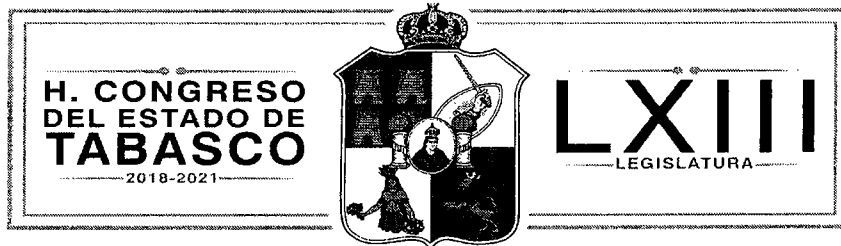
LEY DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LA FAMILIA Y DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EL INDIGENA Y ADULTO MAYOR DEL ESTADO DE TABASCO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley regula las acciones de la Procuraduría de la Defensa de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Indígena y Adulto Mayor del Estado De Tabasco como órgano técnico especializado dependiente del Sistema Estatal para el



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Desarrollo Integral de la Familia de Tabasco, con personalidad jurídica y autonomía técnica, mediante la cual se establece su organización y funcionamiento. Sus disposiciones son de orden público, observancia general, interés social y tienen por objeto brindar asesoría jurídica, orientación, protección y defensa de manera gratuita, a toda persona que por su situación socioeconómica se encuentre sujeto de asistencia social o en situación de desamparo en el Estado de Tabasco;

Artículo 2.- La Procuraduría adoptará las medidas necesarias para garantizar el Interés Superior de la Niñez, asegurándole una adecuada protección y cuidado cuando los padres, tutores o quien tenga su custodia, por cualquier circunstancia, no pudieren cumplir con dichas obligaciones. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria los Tratados y Convenciones Internacionales suscritos por el Estado Mexicano y aprobados por el Senado de la República, la legislación civil y procesal civil, vigentes en el Estado.

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I.- Abandono. - Acto de desamparo hacia uno o varios miembros de la familia por quienes conforme a la Ley estén obligados a su custodia, protección y cuidado;

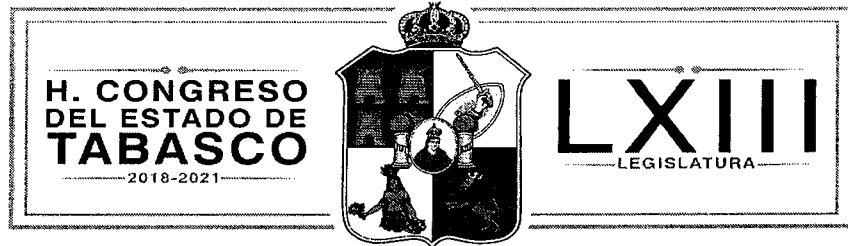
II.- Derechos de las niñas, niños y adolescentes. - Los derechos y garantías contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los Tratados y Convenciones Internacionales adoptados por el Gobierno Mexicano; en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en los Principios Generales de Derecho y en la presente Ley;

III.- Niña o niño. - Toda persona menor de doce años de edad, de acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reglamentaria del Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV.- Adolescente. - Toda persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad; de acuerdo a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes reglamentaria del Artículo 4 de la



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Justicia para Adolescentes para el Estado de Tabasco;

V.- Ley. - La presente Ley de la Procuraduría de la Defensa de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Indígena y Adulto Mayor del Estado De Tabasco;

VI.- DIF. - El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco;

VII.- Director o Directora General. - El Director o Directora General del DIF Estatal;

VIII.- Procuraduría de la Defensa de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Indígena y Adulto Mayor del Estado De Tabasco;

IX.- Procurador o Procuradora. - El Procurador o Procuradora Procuraduría de la Defensa de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Indígena y Adulto Mayor del Estado De Tabasco;

X.- Interés Superior de la Niñez. - Principio que implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños y adolescentes ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio;

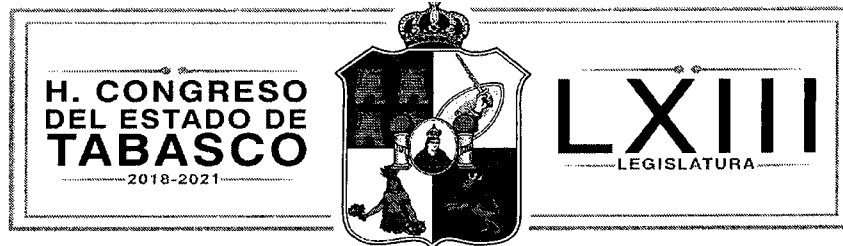
XI.- Convención. - La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), adoptada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Senado de la República el 21 de octubre de 1990, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991;

XII.- Violencia Familiar. - Todo acto de poder u omisión intencional dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psico-emocional, sexual o patrimonialmente a cualquier integrante de la familia, y que pueda causar maltrato físico, verbal, psicológico, sexual o daño patrimonial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Prevención y Tratamiento Integral de la Violencia Familiar para el Estado de Tabasco;

XIII.- Niña, niño o adolescente abandonado. - La niña, niño o adolescente, que conociendo su origen los que ejercen la patria potestad o custodia, dejan de cumplir con sus deberes de protección y cuidado, sin importar la posibilidad de que alguna persona o institución se haga cargo del mismo;



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

XIV.- Niña, niño o adolescente expósito. - La niña, niño o adolescente cuyo origen se desconoce y se coloque en una situación de desamparo por quienes conforme a la ley estén obligados a darle su protección;

XV.- Personas Adultas Mayores. - Las que cuentan con sesenta años o más de edad, sujetos de asistencia social, que se encuentran en condiciones de desamparo, discapacidad, marginación o son víctimas de violencia familiar y están domiciliadas o de paso en el Estado de Tabasco;

XVI.- Personas con Discapacidad. - Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XVII.- Familia. - A la unidad que se integra con dos o más miembros entre los cuales existe vinculación de parentesco consanguíneo o por afinidad en línea recta o colateral hasta el cuarto grado o civil;

XVIII.- Asistencia Social. - Al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, desprotección o discapacidad;

XIX.- DIF Municipales. - Los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia de los 17 municipios del Estado de Tabasco;

XX.- Subprocurador o Subprocuradora. - La o el Titular que presida la Subprocuraduría de la Defensa de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Indígena y Adulto Mayor del Estado De Tabasco;

XXI.- Atención y protección integral. - Al conjunto de acciones compensatorias y restitutivas que deben realizar el Estado, la Familia y la sociedad, a favor de las niñas, los niños, adolescentes y demás sujetos de asistencia social, que se encuentran en desventaja social y que tienen por objeto garantizar el ejercicio de sus derechos, satisfacer sus necesidades básicas y propiciar su desarrollo biopsicosocial;

XXII.- Situación de riesgo. - Cuando los derechos de los sujetos de protección son violentados y resulta un peligro inminente al estar



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

amenazado gravemente, pelagra su integridad o se presume la comisión de un delito;

XXIII.- Hogar sustituto. - Es una modalidad de atención en la cual una familia seleccionada y capacitada según criterios técnicos de la Procuraduría, acoge voluntariamente y de tiempo completo a una niña, niño o adolescente, como medida de colocación familiar, al encontrarse en situación de riesgo puesto por sus padres y abuelos biológicos, esto con la finalidad de que se le brinde un ambiente afectivo, atención integral que le garantice y restituya sus derechos, y;

XXIV.- Maltrato. - Para el caso de niñas, niños y adolescentes, el daño físico, mental o emocional, el cuidado inadecuado, la explotación o los malos ejemplos que conlleven a su corrupción.

Artículo 4.- La Procuraduría es la institución única, indivisible y de buena fe, que será gestora del bienestar de las niñas, niños y adolescentes y tenderá a conciliar los intereses de los mismos y a mejorar las relaciones entre los integrantes de la familia, con el objeto de lograr su cabal integración y armonía dentro de la comunidad. Para el ejercicio de sus funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su ámbito, se coordinará con los Sistemas DIF Municipales.

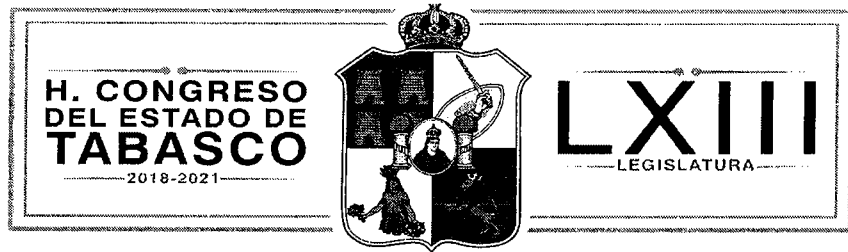
CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN Y EL PERSONAL DE LA PROCURADURÍA

Artículo 5.- La Procuraduría para su buen funcionamiento y organización estará integrada por:

- I. - Un Procurador o Procuradora;
- II.- Un Subprocurador o Subprocuradora;
- III.- El Departamento Jurídico;
- IV.- El Departamento de Psicología;
- V.- El Departamento de Trabajo Social; y
- VI.- El personal operativo, técnico y administrativo suficiente para las necesidades de la Institución. El personal de la Procuraduría está obligado a guardar absoluta discreción y reserva acerca de los asuntos que en ésta se traten, y sus funciones se establecerán en el Reglamento Interno que para tal efecto se elabore.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA PROCURADURÍA Y SUBPROCURADURÍA

Artículo 6.- Para ocupar la Titularidad de la Procuraduría y Subprocuraduría se requiere:

- I.- Ser mexicano o mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.- Tener título y cédula profesional de Licenciada o Licenciado en Derecho expedida por la autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de cinco años y contar con experiencia en materia de Derecho Familiar;
- III.- Contar con 30 años cumplidos a la fecha de su nombramiento; y
- IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado o condenada por delito doloso.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA

Artículo 7.- La Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Proporcionar asesoría, información y representación jurídica en materia familiar a las y los usuarios de la Procuraduría, a las personas que sean objeto de violencia familiar y en general, en los asuntos de controversias familiares;
- II.- Gestionar el mejoramiento y subsistencia adecuada, así como el desarrollo físico e integral de las niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, grupos vulnerables y la familia;
- III.- Vigilar que ninguna Institución que preste servicios de salud, niegue el derecho a recibir atención médica a las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y en general, a todas aquellas personas de escasos recursos económicos que se encuentren en situación de riesgo y desamparo;
- IV.- Establecer y operar las acciones del Organismo, en su carácter de autoridad central en materia de adopción internacional y participar en la regulación de la situación jurídica, así como en el procedimiento legal de adopción y depósitos judiciales de niñas, niños y adolescentes que



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

se encuentran bajo el resguardo de Casa Cuna-Casa Hogar en el estado de Tabasco, debiendo ante todo prevalecer el interés superior de la niñez;

V.- Realizar acciones de prevención, protección y atención a niñas, niños y adolescentes maltratados, en desamparo o con problemas sociales para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas para su custodia, formación e instrucción;

VI.- Realizar acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia familiar, conforme a las atribuciones que le confieren las Leyes en la materia;

VII.- Establecer y operar los sistemas de información de las actividades y servicios que en materia jurídica se llevan a cabo;

VIII.- Llevar a cabo las valoraciones psicológicas y estudios socioeconómicos establecidos en los Código Civil para el Estado de Tabasco, y de Procedimientos Civiles, respectivamente;

IX.- Promover en coordinación con el Ministerio Público ante el Juez de lo Familiar, la tramitación de los Juicios relativos a la Pérdida de la Patria Potestad;

X.- Vigilar la operatividad y funcionamiento de los Establecimientos de Asistencia Social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores desamparadas y personas con discapacidad sin recursos, verificando el estado físico en que éstos se encuentren. Asimismo, supervisar que todos los Municipios del Estado cuenten con casas de resguardo para niñas, niños y adolescentes expósitos, en estado de abandono, desamparo o maltratados, en los que, en caso de existir alguna irregularidad, se procederá a interponer denuncia ante la autoridad correspondiente;

XI.- Dar aviso inmediato a la autoridad competente del abandono o exposición de niñas, niños y adolescentes; así como de personas adultas mayores y personas con discapacidad, sujetos de protección, asistencia social o custodia;

XII.- Vigilar el ingreso y egreso de niñas, niños y adolescentes internados en instituciones públicas o privadas, conforme a las disposiciones aplicables al Código Civil para el Estado;



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

XIII.- Gestionar ante el o la Oficial del Registro Civil, los registros y actas de nacimiento de niñas, niños y adolescentes que hayan sido abandonados o expósitos;

XIV.- Colaborar con las Procuradurías de la Defensa de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Indígena y Adulto Mayor de los Municipios del Estado, para la realización de las investigaciones de trabajo social y valoraciones psicológicas que de manera coordinada le sean solicitadas dentro de su ámbito de competencia;

XV.- Celebrar Convenios de Colaboración con los DIF Municipales del Estado, en materia de Acciones y Programas, Asistencia Técnica y Jurídica;

XVI.- Brindar asistencia social a los niños y niñas a quienes se les atribuya una conducta tipificada como delito en la legislación penal del Estado, debiendo remitir a la unidad correspondiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado, en un término no mayor a 30 (treinta) días, la información relacionada con el tratamiento que se le brinde;

XVII.- La Procuraduría desempeñará el cargo de Encargado Social de los Adolescentes a quienes se les atribuya una conducta tipificada como delito en la Legislación Penal del Estado y se les siga un procedimiento, cuando sus representantes legales se encuentren impedidos para desempeñar dicho cargo;

XVIII.- Coordinarse para la realización de acciones y políticas que lleve a cabo el Comité Estatal de Evaluación y Seguimiento de los Derechos de las Niñas y los Niños en Tabasco, establecido en la Ley de los Derechos de las Niñas y Niños del Estado;

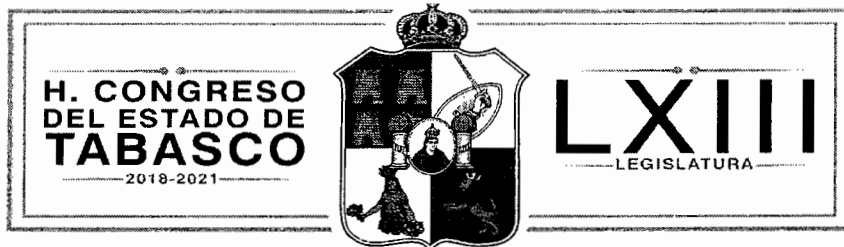
XIX.- Colaborar con los DIF Municipales, con el propósito de que las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y familia, reciban los cuidados y las atenciones necesarias para la satisfacción de sus necesidades;

XX.- Denunciar ante las autoridades correspondientes cuando las y los adolescentes sean detenidos en lugares destinados para la reclusión de personas adultas;

XXI.- Apoyar a las y los Jueces Familiares que así lo requieran, como organismo auxiliar en las valoraciones psicológicas y estudios de trabajo social, y;



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

XXII.- En el ejercicio de sus funciones, velar por el interés superior de la niñez, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) La niña, niño o adolescente, deberá ser criado por su familia de origen o su familia extensa siempre que sea posible. Si esto no es posible o viable, entonces deberán ser consideradas otras formas de cuidado familiar permanente, tal como la adopción;
- b) La adopción de las niñas, niños y adolescentes, sólo serán autorizadas por los Jueces Familiares de la entidad, los que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables;
- c) El acceso a la salud física y mental, alimentación, y educación que fomente su desarrollo personal;
- d) Otorgarle un ambiente de respeto, aceptación y afecto, libre de cualquier tipo de violencia familiar;
- e) El desarrollo de la estructura de personalidad;
- f) Fomentar la responsabilidad personal y social, así como la toma de decisiones de la niña, niño y adolescente de acuerdo a su edad y madurez psicoemocional;
- g) Garantizar los derechos que a favor de las niñas, niños y adolescentes reconocen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y demás leyes aplicables; y

XXIII.- Las demás que le confiera esta Ley, el Director General del Sistema DIF y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBPROCURADURÍA

Artículo 8.- Serán funciones de la Subprocuraduría, las siguientes:

- I.- Auxiliar a la o el Titular de la Procuraduría en el ejercicio de sus funciones;
- II.- Coordinar las actividades y supervisar el cumplimiento de las determinaciones de la Procuraduría;
- III.- Informar mensualmente a la o el Titular de la Procuraduría, de los trabajos realizados;
- IV.- Tener a su cargo el personal administrativo de la Procuraduría;



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

- V.- Sustituir y representar a la o el Titular de la Procuraduría en sus ausencias temporales y actos oficiales que para tal efecto se le instruya, y;
- VI.- Las demás que le sean encomendadas por el o la Titular de la Procuraduría.

CAPÍTULO VI DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO

Artículo 9.- El Departamento Jurídico tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Brindar asesoría y representación jurídica en el ámbito familiar a las personas sujetas de asistencia social;
- II.- Someter a la aprobación de la o el Procurador, los estudios y proyectos de trascendencia que se elaboren en el Departamento;
- III.- Rendir informe semanal de actividades a la Subprocuraduría de los asuntos de su competencia, y;
- IV.- Las demás que establezca el Reglamento de la Procuraduría;

CAPÍTULO VII DEL DEPARTAMENTO DE PSICOLOGÍA

Artículo 10.- El Departamento de Psicología tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar las valoraciones psicológicas que le sean solicitadas por el Departamento Jurídico;
- II.- Llevar a cabo los dictámenes psicológicos que le sean solicitados por los o las Jueces de lo Familiar;
- III.- Brindar terapia psicológica a las niñas y niños canalizados por el Ministerio Público;
- IV.- Rendir informe semanal de actividades a la Subprocuraduría de los asuntos de su competencia;
- V.- Las demás que le sean asignadas en el Reglamento de esta Ley.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

CAPÍTULO VIII DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL

Artículo 11.- El Departamento de Trabajo Social tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

- I.- Recibir en primera instancia a los solicitantes de los servicios de Procuraduría;
- II.- Realizar las investigaciones y estudios socioeconómicos que le sean solicitadas por el Departamento Jurídico;
- III.- Llevar a cabo las investigaciones y estudios socioeconómicos que le sean solicitados por las o los Jueces Familiares;
- IV.- Realizar las investigaciones sociales y dar seguimiento de los expedientes que le sean turnados por el Ministerio Público;
- V.- Rendir informe semanal de actividades a la Subprocuraduría de los asuntos de su competencia; y
- VI.- Las demás que le sean asignadas en el Reglamento de esta Ley.

CAPÍTULO IX DEL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.

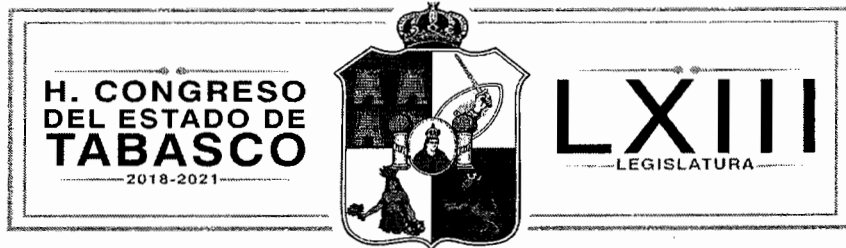
Artículo 12.- La Procuradora o Procurador, será nombrado y en su caso removido libremente por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 13.- La Subprocuradora o Subprocurador y el personal de confianza, serán nombrados y removidos libremente por el Titular de la Dirección General del DIF, a propuesta de la o el Titular de la Procuraduría.

Tratándose de los municipios, la Procuradora o Procurador, será nombrado por el cabildo municipal a propuesta del presidente municipal y en su caso será removido con la misma fórmula que para su elección.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A PROCEDIMIENTO

Artículo 14.- El ejercicio de las funciones de la Procuraduría, tiene como finalidad garantizar la justicia en la aplicación del derecho y promover ante los Juzgados Familiares, la restauración de la armonía social entre sus protagonistas en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 15.- La Procuraduría deberá conocer de los hechos que pongan en riesgo la tranquilidad, la seguridad, dignidad, integridad física, psicológica o sexual de algún integrante de la familia.

Artículo 16.- Para la solicitud de los servicios que brinda la Procuraduría se deberá:

I.- Acudir a las oficinas de esta Institución, proporcionar la información que se le solicite y firmar carta compromiso;

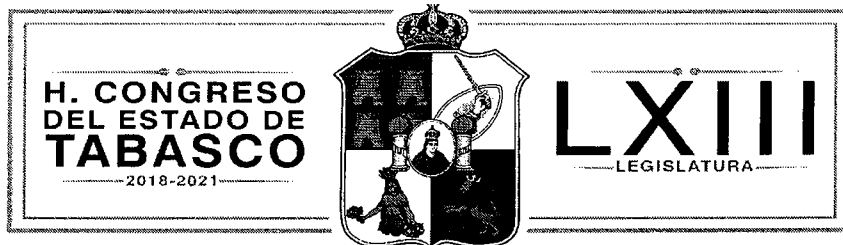
II.- Se valorará si el solicitante del servicio es susceptible de que se le otorgue el servicio de representación jurídica, para lo cual se verificará que sus ingresos no sean superiores a 93 (noventa y tres) salarios mínimos mensuales, para lo cual deberán acreditar constancia de percepciones correspondientes. En caso de que su ingreso sea superior, únicamente se le brindará asesoría jurídica, y;

III.- Presentarse puntualmente a las citas que le sean programas por los diversos departamentos de la Procuraduría y facilitar la información y documentación que les sea requerida para la elaboración de su trámite.

Artículo 17.- Cuando la Procuraduría reciba denuncias por maltrato, abandono, desamparo o desnutrición de niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, se procederá a realizar las indagatorias respectivas mediante visitas domiciliarias, las cuales estarán a cargo del Departamento de Trabajo Social, o en su caso y si se trata de un asunto de extrema urgencia, se turnará mediante un reporte de forma inmediata a la Fiscalía General del estado, sin necesidad de agotar la investigación previa por parte de la Procuraduría



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

CAPÍTULO XI DE LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA PÚBLICA

Artículo 18.- La Procuraduría tendrá bajo su protección a las niñas, niños y adolescentes institucionalizados que:

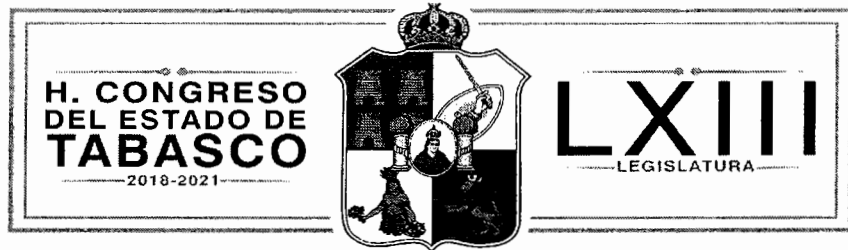
- I.- Se encuentren en estado de abandono;
- II.- Sean víctimas de violencia familiar;
- III.- Sean expósitos; o
- IV.- Sean víctimas del delito de trata de personas.

Artículo 19.- La Procuraduría revisará y vigilará periódicamente la situación clínica, psicológica, social y jurídica de las niñas, niños y adolescentes internados en instituciones de asistencia social y establecimientos de guarda y custodia. Para ello, les será solicitado para su protección y cuidado, llevar un expediente individualizado de cada uno de las niñas y niños que tengan bajo su cuidado, el cual contendrá como mínimo:

- I.- Nombre, datos de identificación, acta de nacimiento, cédula única de registro de población (CURP), cédula de identidad, fotografías de frente y de perfil actualizadas anualmente por lo menos, cartilla de vacunación, registro dactilar, expediente médico incluyendo tipo sanguíneo;
- II.- La situación clínica de salud, psicológica, social y jurídica de las niñas, niños y adolescentes;
- III.- Motivo y fecha de ingreso y egreso;
- IV.- Nombre, domicilio, copia de una identificación oficial con fotografía de la persona física o de la autoridad que materialmente hace entrega del niño o niña. Las personas que carezcan de identificación oficial con fotografía al momento de la entrega del menor, deberán ser fotografiados por el personal de la Institución Asistencial;
- V.- Nombre, domicilio y copia de una identificación oficial con fotografía de la o las personas que ejerzan la custodia, tutela o patria potestad sobre la niña o niño;
- VI.- Nombre, domicilio y copia de una identificación oficial con fotografía de la o las personas que visiten y hubieren estado en convivencia por cualquier circunstancia con la niña o niño;



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

VII.- Datos escolares y boleta de calificaciones del niño, niña o adolescente;

VIII.- Situación legal del niño, niña o adolescente y documentos de lo anterior;

IX.- Un informe detallado sobre las acciones dirigidas para su beneficio, así como el seguimiento de éstas, incluyendo copia del expediente respectivo., y Las demás que la Procuraduría de la Defensa de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Indígena y Adulto Mayor, y la Institución Asistencial consideren necesarias para garantizar el bienestar e interés superior del menor.

Artículo 20.- Las Autoridades Judiciales y Administrativas, darán al Procurador o Procuradora y demás personal de la Procuraduría, la intervención que les corresponda en los asuntos relacionados con éstos.

Artículo 21.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, adoptará las medidas administrativas, legislativas, y de otra índole, para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes reconocidos en la Legislación.

CAPÍTULO XII DEL ADULTO MAYOR

Artículo 22.- Para el cumplimiento de su objeto, la Procuraduría tendrá las siguientes atribuciones:

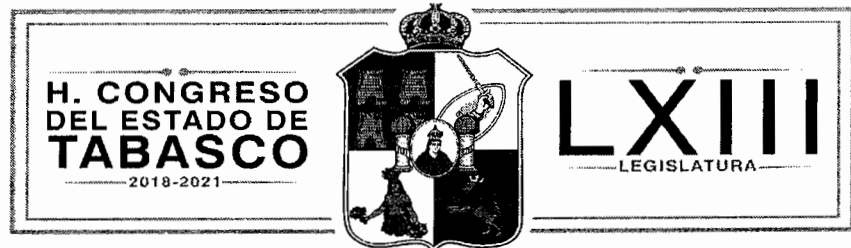
I. Impulsar y promover el reconocimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas adultas mayores;

II. Orientar, asesorar y asistir gratuitamente en materia legal cualquier asunto en que la persona adulta mayor tenga un interés jurídico directo, en especial aquellos que se refieren a la seguridad de su patrimonio, en materia de alimentos y sucesorio;

III. Procurar la defensa y representación de los derechos consignados a favor de las personas adultas mayores en su persona, bienes y derechos ante cualquier autoridad competente, promoviendo todos los medios legales que conforme a derecho procedan;



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

IV. Coadyuvar con la Fiscalía General de Justicia del Estado, cuando las personas adultas mayores sean víctimas de cualquier conducta tipificada como delito; en los casos en que se trate de faltas administrativas;

V. Asesorar vía los Métodos Alternos para la prevención y la solución de conflictos, a las personas adultas mayores en cualquier procedimiento legal en el que sean partes interesadas;

VI. Promover ante la autoridad competente cualquier trámite, querrela, denuncia o demanda cuando la persona adulta mayor por falta de medios económicos o por impedimento físico no pueda valerse por sí misma y requiera apoyo para llevar a cabo dichos actos;

VII. Recibir quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolas del conocimiento de las autoridades competentes y de ser

VIII. procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

IX. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, cualquier caso de discriminación, maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que les perjudique a las personas adultas mayores;

X. Citar u ordenar con auxilio de autoridad competente, la presentación de los involucrados en los asuntos de su competencia;

XI. Expedir a la autoridad competente copias certificadas de los documentos que obren en los archivos sobre asuntos de su competencia, siempre y cuando sea legalmente procedente;

XII. Emplear, para hacer cumplir sus determinaciones cualesquiera de los medios de apremio dictados por autoridad competente que establece la presente ley; y

XIII. Las demás que le determine el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tabasco., el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

CAPITULO XIII DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA

Artículo 23.- Proteger a los indígenas migrantes nativos de la Entidad, tanto en el Estado como más allá de sus límites geográficos, con acciones interinstitucionales de apoyo al trabajo y educación de las mujeres, asistencia jurídica, así como de salud y vigilancia de la educación de niños y jóvenes.

Artículo 24.- A fin de proteger el sano desarrollo de los menores de edad, procurarán que el trabajo que desempeñen los menores en el seno familiar no sea excesivo, inhumano ni perjudique su salud o les impida continuar con su educación. Para ello, instrumentarán servicios de orientación social encaminados a crear conciencia a los integrantes de las comunidades indígenas.

ARTICULO 25.- Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, así como buscar se juzgue, sancione y otorgue reparación cuando se producen actos de violencia o desaparición de mujeres indígenas, mediante recursos judiciales adecuados y efectivos para las víctimas y sus familiares, tanto en las instituciones estatales que en los sistemas de justicia indígena.

ARTICULO 26.- Tomar medidas para enfrentar y responder a la violencia contra la mujer, y abordar la discriminación como causa y como factor social que la sustenta.

CAPITULO XIV DEL ÓRGANO DE APOYO Y ASESORÍA DE LA PROCURADURÍA

Artículo 27.- Para el cumplimiento de la presente Ley, se establece como órgano de apoyo y asesoría de la Procuraduría el Consejo Estatal de Adopciones, el que a su vez contará con una Mesa Técnica de Trabajo para el estudio de las valoraciones, procesos y trámites de las adopciones.



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

Artículo 28.- El Consejo Estatal de Adopciones como órgano de apoyo y asesoría de la Procuraduría y con base a su Acuerdo de creación, tendrá las siguientes funciones:

I.- Proponer a la persona que tendrá la custodia provisional de la niña, niño o adolescente, de acuerdo a los expedientes previamente integrados de las personas aptas e interesadas para adoptar;

II.- Determinar en base a los requisitos, estudios y valoraciones que para tal efecto lleve a cabo la Mesa Técnica de Trabajo, a las personas consideradas aptas para la adopción;

III.- Validar los expedientes de los solicitantes de adopción nacional e internacional, realizadas directamente por el DIF y por instituciones de asistencia privada;

IV.- Validar los certificados de idoneidad y dictaminar sobre su procedencia e improcedencia de extranjeros que desean realizar adopción en el Estado;

V.- Llevar a cabo el control de las solicitudes de adopción nacional e internacional, que se realicen en el DIF y en las instituciones de asistencia privada según su competencia, y;

VI.- Vigilar que las asignaciones se realicen con estricto apego a garantizar el interés superior de la niñez y dictaminar sobre la baja de expedientes de la lista de espera.

Artículo 29.- La Mesa Técnica estará integrada de la siguiente manera:

I.- Por el o la Titular de la Procuraduría de la Defensa de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Indígena y Adulto Mayor del Estado, quien fungirá como Presidente o Presidenta;

II.- El o la Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, quien tendrá a su cargo la Vicepresidencia;

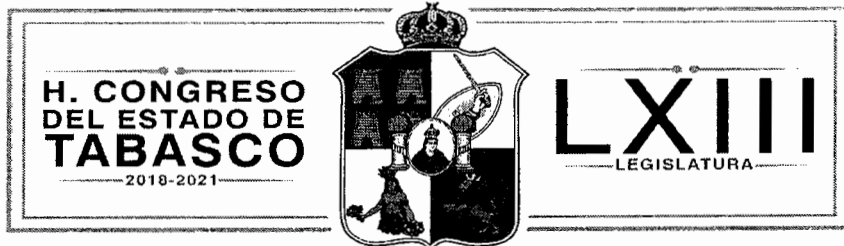
III.- El o la Titular de la Dirección de Casa Cuna-Casa Hogar, quien fungirá como consejera, y;

IV.- El personal profesional interdisciplinario de las áreas médica, jurídica, psicológica y de trabajado social.

Artículo 30.- Son funciones de la Mesa Técnica de Trabajo:



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria.”

- I.- Asesorar a los usuarios acerca de los alcances y consecuencias de la adopción, así como también de los requisitos legales y documentación que para tal efecto se requiere;
- II.- Recibir, dar seguimiento y llevar el control de cada uno de los expedientes de solicitud de adopción que serán valorados y dictaminados por el Consejo Estatal de Adopciones;
- III.- Llevar el control y vigilancia sobre la lista de espera de asignación;
- IV.- Realizar exámenes y valoraciones médicas de los solicitantes de adopciones;
- V.- Aplicar los estudios psicológicos y las entrevistas necesarias que permitan determinar el perfil psicológico de los adoptantes;
- VI.- Realizar los estudios socioeconómicos para determinar la solvencia económica de los solicitantes de adopción;
- VII.- Recabar la información correspondiente para la elaboración de los estudios de trabajo social que serán presentados ante el Consejo Estatal para los juicios de adopción;
- VIII.- Elaborar los certificados de idoneidad en base a los resultados de las valoraciones practicadas para la adopción;
- IX.- Dar seguimiento a las observaciones y acuerdos que le haga el Consejo Estatal de Adopciones e informar respectivamente, de las acciones encaminadas para su cumplimiento;
- X.- Ejecutar las resoluciones que en materia de adopción se emitan, y;
- XI.- Las demás que le sean asignadas en el Reglamento de la presente Ley.

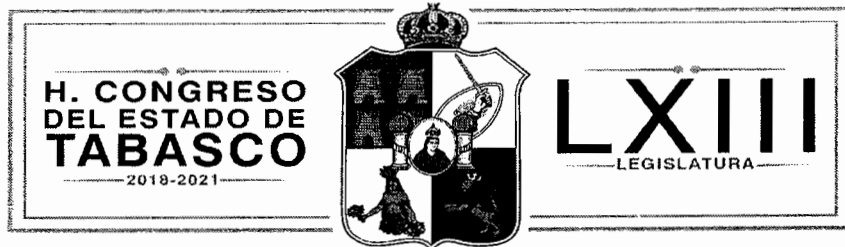
TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. - Por lo que aduce a los juicios y trámites administrativos en curso, será potestativo para cualquiera de las partes acogerse a las reformas establecidas en el presente decreto y, en su caso seguirán rigiéndose con las disposiciones vigentes



Poder Legislativo del
Estado Libre y Soberano
de Tabasco



"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria."

anteriores a la publicación del presente decreto hasta en tanto hayan concluido en su totalidad.

TERCERO. - El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, contará con un término de noventa días hábiles para publicar el Reglamento de la Ley de la Procuraduría de la Defensa de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, el Indígena y Adulto Mayor del Estado De Tabasco, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO. - Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

**SÓLO EL PUEBLO PUEDE SALVAR AL PUEBLO,
SÓLO EL PUEBLO ORGANIZADO PUEDE SALVAR A LA NACIÓN**

LAE. JOSÉ CONCEPCIÓN GARCÍA GONZÁLEZ
DIPUTADO LOCAL
DISTRITO XI.